

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

N° 5469 / **VISTOS:** Antecedentes; Memorando N° 101/2024 del Administrador Municipal; Providencia N° 25/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ingreso Secretaría Abogado N° 358/2024; Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

UNO) Que el artículo 4° de la Ley 18.883 establece *"Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.*

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto".

DOS) Que, como consecuencia de establecer de forma clara y precisa todos los beneficios que gozan los servidores públicos a honorarios de esta Municipalidad, nace la necesidad de crear un Manual que contenga los mismos aplicables para el año 2023, razón por la cual, se solicitó por el Administrador Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica, su elaboración, mediante Memorando 1500 de diciembre de 2022.

TRES) Que no existiendo normativa general para todos los servidores públicos que prestan servicios bajo la modalidad a honorarios a esta I. Municipalidad, se hace necesario reglamentar la materia, teniendo en consideración la normativa vigente, específicamente la Ley 18.883 y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y conforme a las facultades que me otorga la Sentencia del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021 en causa Rol 299-2021; dicto el siguiente:

DECRETO

1. **DEJESE SIN EFECTO** todo Decreto, instrucción, Orden de servicio o disposición municipal dictada con anterioridad a esta fecha y que contravenga el Manual que a continuación se aprueba.

2. **APRUEBASE** el siguiente **MANUAL** que tiene como finalidad **REGULAR BENEFICIOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS** cuyo texto es el siguiente:

I. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual contiene los beneficios que la I. Municipalidad de Viña del Mar otorga a quienes adquieren la calidad de prestador de servicios a honorarios, de conformidad a sus respectivos convenios a honorarios que sean suscritos se encuentren vigentes, siendo de uso exclusivo para este municipio. Lo anterior, en conformidad a las Instrucciones para la Ejecución del Presupuesto del sector Público, en especial el Oficio Circular N° 78, de 2002, del Ministerio de Hacienda.

Este instrumento, tiene aplicación sólo respecto de los prestadores de servicios a honorarios cuyo convenio sea financiado con recursos propios de la municipalidad.

Tratándose de prestadores de servicios cuyo convenio, en su cláusula cuarta, señale expresamente las 44 horas máximas semanales, el contratante otorga la totalidad de los beneficios contenidos en el presente manual.

En el caso de aquellos prestadores de servicios a honorarios cuyo convenio, en su cláusula cuarta, señale expresamente una jornada inferior a las 44 horas, el contratante otorga los beneficios establecidos en los puntos 2 y 5 del presente manual en proporción a las horas señaladas en la cláusula cuarta antes mencionada. Respecto de los demás beneficios, estos se otorgarán en las mismas condiciones y circunstancias.

Los prestadores de servicios a honorarios, cuyo convenio sea financiado con fondos externos, no se regirán por los beneficios integrados en este respectivo manual. Las normas que establezca el respectivo convenio regirán el vínculo contractual que se establezca, por lo cual no les será aplicable este manual.

II. DE LOS BENEFICIOS

1. **Capacitaciones:** Cuando se trate de una capacitación a la que el prestador hubiere postulado, y fuere seleccionado, tendrá la obligación de concurrir a esta. Si se ausentare deberá justificar, mediante licencia médica u otro antecedente relevante que correspondan directamente a los servicios que presta, la imposibilidad de asistir. En caso contrario, deberá reembolsar a la Municipalidad todo gasto en que hubiere incurrido con motivo de la capacitación. Finalizada la capacitación, el prestador entregará a la Oficina de Capacitación copia legalizada del Certificado o Diploma de la institución formadora, y deberá replicar lo aprendido en el municipio. En cualquier caso, cuando la capacitación impida al prestador desempeñar el servicio a los que se ha obligado por el presente convenio, conservará el derecho a percibir sus honorarios íntegros.

2. **Descanso con goce de honorarios:** El prestador de servicios, cuyo convenio señale expresamente las 44 horas máximas semanales, tendrá derecho a 15 días hábiles de descanso con el goce íntegro de sus honorarios, en caso de contar con menos de 15 años de convenios a honorarios ininterrumpidos, 20 días hábiles

de descanso con goce íntegro de sus honorarios, en caso de contar con quince o más años de convenios a honorarios ininterrumpidos y menos de veinte años y 25 días hábiles de descanso con goce íntegro de sus honorarios, en caso de contar con veinte o más años de convenios a honorarios ininterrumpidos. Para tales efectos se considerarán inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Este beneficio se hará exigible una vez transcurridos, al menos, un año desde la entrada en vigencia del convenio. Este beneficio deberá ser solicitado al guía con al menos dos semanas de anticipación, indicando la fecha en que se hará efectivo. El presente beneficio será otorgado por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. El presente beneficio, en ningún caso, podrá ser compensado en dinero. Podrá fraccionarse el uso del mencionado derecho, sin embargo, una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días”.

3. **Días por matrimonio o AUC:** El prestador tendrá derecho, en el caso de contraer matrimonio o AUC, a 5 días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio. El guía, únicamente podrá negarse a otorgar el descanso cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de lo anterior, el guía en el acto de la negativa o dentro del plazo máximo de una semana contado desde la presentación de la propuesta del prestador, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso. Con el objeto de evitar arbitrariedades, el prestador en caso de no obtener la respuesta mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo indicado, podrá informar al Departamento de Personal de tal situación, a fin de coordinar con el guía respectivo, la época para hacer efectivo el permiso. Este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El prestador deberá dar aviso al guía con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de AUC emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
4. **Medio día por exámenes preventivos:** El prestador o prestadora mayor de 40 años, cuyo convenio sea por un plazo superior a 30 días, tendrá derecho a medio día de permiso, una vez al año, durante la vigencia del mismo, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los convenios celebrados por un plazo determinado, este derecho podrá ejercerse a partir de los 30 días de celebrado el convenio, y en cualquier momento durante la vigencia de este. Para el ejercicio de este derecho, el prestador deberá dar aviso al guía con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten la realización de los mismos. El tiempo en el que el prestador se realice los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos del presente convenio. Este permiso no podrá ser compensado en dinero.
5. **Días de libre disposición:** El prestador de servicios, cuyo convenio en su cláusula cuarta señale expresamente las 44 horas máximas semanales podrá ausentarse del servicio que presta, en los casos en que el prestador de servicios realice alguna gestión por motivos particulares o por un hecho intempestivo, hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de sus honorarios. Estos

permisos podrán fraccionarse por días o menos días; y serán otorgados por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. Para ser efectivo este beneficio, el prestador de servicios deberá solicitarlo a su guía directo con un plazo de antelación de 3 días hábiles; salvo situaciones que califiquen como una urgencia mayor, caso en el cual deberá ser otorgado mediante formulario establecido por el Departamento de Personal. Este beneficio en ningún caso será compensado en dinero ni acumulable para años posteriores.

6. **Días por fallecimiento familiar:** El prestador tendrá derecho en el caso de muerte de un hijo a 10 días corridos de permiso y en el caso del conyugue o conviviente civil, a 7 días corridos de permiso, y en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación, tendrá derecho a 7 días hábiles de permiso. En caso de muerte del padre o de la madre, o del hermano/a del prestador tendrá derecho a 4 días hábiles de permiso. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien exigirá que se acredite el fallecimiento mediante certificado de defunción que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el plazo de 15 días hábiles, con la finalidad de que el Departamento de Personal registre el uso de dicho derecho.
7. **Licencia médica:** El Procedimiento de Licencias Médicas para Prestadores de Servicios de la I. Municipalidad de Viña del Mar, se establece en atención a las modificaciones introducidas por la Ley 21.133 a la Ley 20.255 sobre normas para la Incorporación de Trabajadores y Trabajadoras Independientes al Sistema de Previsión y Protección Social, en vigencia desde el 02 de febrero de 2019, es que se determina el presente beneficio y su acceso según se indicará. En virtud del aludido cuerpo legal, el prestador podrá ausentarse a cumplir su cometido específico por problemas de salud, ausencia que podrá justificar únicamente con la presentación de la respectiva licencia médica en los casos de enfermedad o accidentes común; licencia maternal pre y post natal; enfermedad grave de niño menor de un año y patología de embarazo; accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, documento que deberá presentarse a más tardar al tercer día hábil siguiente de verificarse tal circunstancia, directamente en el Departamento de Personal, la que deberá encontrarse tramitada ante la Institución previsional correspondiente (Compin o Isapre). Sin embargo, tal procedimiento quedara supeditado a la presentación oportuna de la documentación solicitada por parte del Departamento de Personal, los cuales acreditaran que el prestador tramito la respectiva Licencia Medica en su entidad de salud, y que podrá acceder a la justificación que le corresponde al prestador con la rebaja correspondiente a los días de reposo laboral cubiertos por la entidad de salud, lo que deberá ser acreditado con el certificado emitido por la entidad de salud, completando de esa forma el honorarios total pactado.

Será requisito indispensable, la acreditación y presentación conjunta de lo siguiente:
a) Fotocopia de la Licencia Médica legible.

- b) Certificado o comprobante de tramitación de la Licencia Médica emitido por la respectiva Institución de Salud a la cual se encuentre afiliado el prestador.
- c) La Unidad correspondiente del Departamento de Personal corroborará correo electrónico y teléfono de contacto del Prestador de Servicio. En el caso que la licencia médica sea aprobada y pagado el subsidio por la entidad de salud responsable, el prestador deberá presentar a la Municipalidad el comprobante de los montos percibidos por este concepto, aplicándose las normas contenidas en la jurisprudencia administrativa vigente. El no cumplimiento de los requisitos legales, la no presentación de los documentos solicitados, la entrega extemporánea de los mismos, y/o que la licencia médica sea rechazada o reducida por parte de la Entidad de Salud respectiva, darán lugar a los descuentos respecto de los montos percibidos por el prestador(a), aplicando las normas contenidas en la Ley 21.133. Será obligación del(la) prestador(a) de servicios, señalar de forma clara y precisa la cantidad de días de licencia médica de que haya hecho uso, lo cual deberá constar en correspondiente informe mensual y/o estado de avance de su gestión, el cual debe ser visado por el guía. En caso de que el Prestador de Servicios, se ausente de realizar su cometido específico por encontrarse haciendo uso de una Licencia Médica, habiéndose informado esta al municipio y justificando tal ausencia, pero omitiendo la entrega de la documentación necesaria, entregándola extemporáneamente y/o no dando curso a la tramitación de la misma, facultará a este ente edilicio, a practicar los descuentos por los días no trabajados, en su próximo periodo de pago, lo cual deberá ser reflejado en su respectiva boleta de honorarios, y registrado en el informe de prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de que el(la) prestador(a) de servicios presente licencias médicas por un período que supere los 90 días, continuos o discontinuos dentro del año calendario, el guía deberá dar cuenta de tal situación Departamento de Personal; asimismo, este hecho podrá ser calificado por el Administrador Municipal como un incumplimiento al presente convenio, debiendo proceder de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula décima octava de su Convenio a Honorarios.

Lo señalado en el párrafo precedente no resultará aplicable en caso de permiso maternal ni de patologías médicas por cáncer. Excepcionalmente, y en el caso de licencias médicas otorgadas por enfermedades catastróficas y/o accidentes graves debidamente calificados, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá extenderse hasta 180 días, continuos o discontinuos y, previa evaluación por parte del Departamento de Personal y Administración Municipal, se podrá calificar la inasistencia del prestador de servicios como un incumplimiento del presente convenio, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula décima octava de su convenio a honorarios”.

- 8. **Descanso maternal - Días por nacimiento para el padre: Descanso maternal - Días por nacimiento para el padre:** En caso de embarazo, la prestadora tendrá derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes del parto y 12 semanas después de él. Para hacer uso del descanso de maternidad deberá presentar al Departamento de Personal la respectiva licencia médica que acredite que el estado de embarazo ha llegado al periodo fijado para obtenerlo, para su respectivo registro. Este derecho es irrenunciable. En el caso de la entrega de la

licencia por el período postnatal, se deberá adjuntar el certificado de nacimiento del infante. La prestadora podrá reincorporarse a sus funciones una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de la jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a 18 semanas; para lo cual deberá dar aviso al Guía, con copia al Departamento de Personal, mediante carta certificada enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del periodo del postnatal. De no efectuarse dicho aviso, la prestadora ejercerá exclusivamente su permiso postnatal parental de 12 semanas. El Director o el jefe del Departamento en donde preste servicio la prestadora, podrá señalar la negativa de la reincorporación parcial de la prestadora, siempre y cuando, la naturaleza de sus funciones, sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la prestadora cumplía antes de su permiso prenatal. Lo anterior deberá ser informado por medio de carta certificada dentro de los 3 días hábiles de recibida la carta con copia Departamento de Personal.

El prestador (padre) tendrá derecho a un permiso de 5 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar desde el momento del parto, y en este caso será de 5 días hábiles. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al guía, quien podrá exigir que se acredite posteriormente mediante certificado de nacimiento que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que será remitido al Departamento de Personal para su registro respectivo.

Del mismo modo, respecto de las licencias de pre y post natal y siempre que la correspondiente licencia sea tramitada por la servidora a honorarios, se aplicará lo establecido en el punto 7 "Licencia médica".

9. **Enfermedad del menor de un año:** Cuando la salud de un niño menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante licencia médica, la prestadora tendrá derecho a un permiso por el período que el médico tratante indique en la respectiva licencia médica.
10. **Alimento al menor hasta 2 años:** La prestadora tendrá derecho a disponer a lo menos, de una hora efectiva al día, no considerando el tiempo de trayecto desde el lugar donde presta servicios hacia donde se encuentre el menor, para dar alimento a sus hijos menores de 2 años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Jefe Directo, lo cual deberá quedar constancia por escrito:
 - a. En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
 - b. Postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo. Este derecho podrá ser ejercido presencialmente en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor. Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará dentro del periodo de prestación de servicios.
11. **Fallecimiento del prestador:** En caso de que el prestador fallezca durante la vigencia del presente convenio, los herederos de acuerdo a la prelación hereditaria, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste le hubiere correspondido, siempre que hubiere alcanzado a presentar la respectiva boleta de honorarios y el informe respectivo. En caso de que no se acreditaran los requisitos anteriormente descritos, la Municipalidad emitirá un vale vista a nombre del difunto, a fin de que el monto que se le adeude por la prestación de los servicios realizados, pasen a formar parte de la masa hereditaria.

12. **Aporte:** La Municipalidad entregará un aporte en idénticas condiciones al aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, otorgado cada año a los funcionarios municipales. Este aporte será del mismo monto que el entregado a los funcionarios municipales y no constituye un aumento del valor de la prestación mensual de servicios.

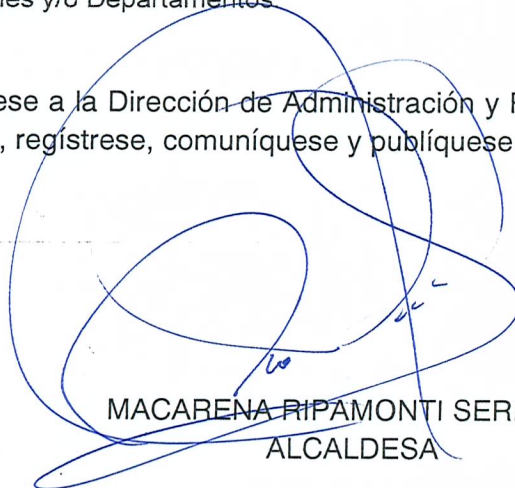
13. **Sala Cuna:** La Municipalidad otorgará a las servidoras públicas que se encuentren protegidas por la normativa establecida en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, el beneficio establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, en los mismos términos que se presta el beneficio respecto de las funcionarias públicas municipales”.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones.

4. **COMUNIQUESE** por parte de los Directores y Directoras de la I. Municipalidad de Viña del Mar, a los servidores públicos que presten servicios bajo la modalidad a honorarios, en sus Direcciones y/o Departamentos.

Notifíquese a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Personal, anótese, registre, comuníquese y publíquese.


PATRICIA GONZALEZ PAEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA



MRS/EV/MTA/

JCV/cob

ALCALDIA/SECRETARIA MUNICIPAL/
CONCEJO MUNICIPAL/JURIDICO/
CONTROL/ADM.MUNICIPAL/
EXPEDIENTE/OF. DE PARTES/
INGRESOS/ARCHIVO

MZ. N°

03	02	01
----	----	----

535